

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 2 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

PAGINA
16679

limitada, primer grupo, sita en la calle V., número 29, de la finca denominada «Romacalderas», de Villalba (Madrid), de doña Victoriana Sánchez Castellanos, amparadas las mismas en los expedientes S-I-7/59 y S-I-2184/61, respectivamente.

PAGINA
16680

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 1 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Manuel Rocafort Martínez para instalar un vivero de cultivo de mejillones en la ría de Pontvedra, que se denominará «Seame número 3».

16679

Orden de 1 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Manuel Rocafort Martínez para instalar un vivero de cultivo de mejillones en la ría de Pontvedra, denominado «Seame número 4».

16679

Orden de 1 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a don Manuel Rocafort Martínez para instalar un vivero de cultivo de mejillones en la ría de Pontvedra, denominado «Seame número 5».

16680

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.924, interpuesto por doña María del Carmen Páramo Fernández y otros contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

16680

Orden de 1 de diciembre de 1965 por la que se descalifican dos viviendas de renta limitada, primer grupo, sitas en la calle del Sol, esquina a la de Valencia, de Salou-Vilaseca (Tarragona), de don Joaquín Quilez Coderque, la viviendas de renta

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la convocatoria de oposición directa y libre para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo, Jefe de Servicio, de la Beneficencia provincial.

16667

Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se señala fecha para la celebración de los ejercicios del concurso para proveer en propiedad la plaza de Regente de la Imprenta Provincial.

16667

Resolución del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes referente al concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

16668

Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de Contabilidad publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de agosto de 1965.

16668

Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de Secretaría convocadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de agosto de 1965.

16668

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1965, de desarrollo del Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril, dando normas sobre financiación y juncionamiento del Fondo de Fomento de la Minería de Hulla.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril, dió estado legal al Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, estableciendo las líneas generales de su funcionamiento y financiación.

Para desarrollo de sus preceptos, y al amparo de las facultades que me concede, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, creado por el Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril, tendrá la dotación de 1.591 millones de pesetas para financiación del régimen de ayuda, que se repartirá en los periodos siguientes:

1) 600 millones de pesetas para la primera anualidad del régimen de subvención, que excepcionalmente puede comprender las producciones obtenidas antes de 1 de septiembre de 1964 y dentro del periodo de vigencia de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Hullera, aprobada por Orden de 18 de mayo de 1964 y que, en todo caso, concluye en 31 de agosto de 1965.

2) 396 millones de pesetas para la siguiente anualidad, que comienza en 1 de septiembre de 1965 y termina en 31 de agosto de 1966.

3) 400 millones de pesetas para la tercera anualidad, comprendida entre 1 de septiembre de 1966 a 31 de agosto de 1967.

4) 195 millones de pesetas para la cuarta y última anualidad, comprendida entre 1 de septiembre de 1967 y 31 de agosto de 1968.

Segundo.—Las dotaciones señaladas en el número anterior lo han sido en función de la producción de hulla calculada para los mismos periodos, en atención a la cual la variación en más o en menos de la producción real de hulla sobre las cifras calculadas modificará la cuantía de las cuotas anuales de subvención en la forma siguiente:

a) Si el importe señalado para la primera anualidad resultara superior en relación al necesario respecto a la producción realmente alcanzada, el remanente se añadirá al importe de

la segunda anualidad, aumentando en tal cantidad el límite de los pagos a realizar en dicha segunda anualidad, y así sucesivamente se operará en los años siguientes.

b) Si, por el contrario, la cuantía prevista para la primera anualidad fuera insuficiente en proporción a la producción realmente alcanzada, la cantidad en defecto se imputará a la segunda anualidad prevista, minorando el importe de ésta en la cuantía utilizada en la anualidad anterior, y así sucesivamente se operará en los años siguientes.

Tercero.—A la financiación del importe de las anualidades detalladas en el número primero se aplicarán los siguientes medios:

a) El crédito extraordinario de 432 millones de pesetas, que con la aplicación determinada por el Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril, se concedió para subvenir a las necesidades del Fondo durante el ejercicio económico de 1965, que comprende obligaciones de la primera y de la segunda anualidad y los demás créditos que, con carácter ordinario o extraordinario, se aprueben para los restantes periodos.

b) Las subvenciones que, a cargo del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y con la aprobación del Gobierno, se consignen dentro de los planes de Inversiones del Patronato administrador del mismo, al objeto de nutrir el Fondo de Fomento de la Minería Hullera.

c) Los restantes recursos que, dentro de los límites señalados para la dotación de las distintas anualidades del Fondo, acuerde el Gobierno como complementarios de los anteriores:

Cuarto.—Para dotar de la mayor celeridad la tramitación de las subvenciones a Empresas hulleras podrá aplicarse al pago de las mismas el anticipo especial de Tesorería concedido por acuerdos del Consejo de Ministros en sus reuniones de 20 de agosto y 30 de octubre de 1964, en cuyo supuesto aquellos recursos financieros se aplicarán, en primer lugar y por la cuantía necesaria, a la cancelación de la parte utilizada del anticipo.

Quinto.—La ordenación del gasto comprensivo de las subvenciones a la minería de hulla será, en todo caso, competencia del Ministerio de Industria, y lo realizará mediante la aprobación de las liquidaciones periódicas que practique la Dirección General de Minas y Combustibles, en orden a la producción de hulla alcanzada por las Empresas acogidas al régimen de protección.

La realización de los pagos se efectuará igualmente por el Ministerio de Industria cuando se satisfagan las subvenciones directamente a cargo del crédito presupuestario, ordinario o extraordinario habilitado a tal fin, por existir saldo disponible—después de efectuadas las operaciones de cancelación de las cantidades utilizadas con cargo al anticipo administrado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas—, procediéndose con sujeción a las normas prevenidas en la Orden ministerial de Hacienda de 22 de enero de 1962.

Los pagos que se efectúen con cargo a la aportación del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se realizarán bien por el Ministerio de Industria, caso de haberse autorizado la transferencia de crédito, por baja en el presupuesto de aquel Organismo y alta en el correspondiente al Ministerio de Industria, utilizándose el procedimiento previsto en el párrafo anterior; por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y clases Pasivas, caso de que la aportación del Fondo Nacional de Protección al Trabajo hubiera sido previamente ingresada en aquel Centro con aplicación al concepto creado en Anticipaciones, Deudores, Agrupación de Operaciones del Tesoro de la Cuenta de Tesorería.

Los pagos que efectúe la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vista de las liquidaciones de subvención autorizadas por el Ministerio de Industria, se realizarán con cargo a la cuenta de Tesorería de dicho Centro, Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipaciones, concepto «Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril», que sustituye al existente en la actualidad con la denominación de «A Empresas mineras hulleras. (Acuerdo Orden ministerial de 20 de agosto de 1964.)», y su cancelación se efectuará por el mismo Centro directivo por compensación de los ingresos realizados en dicha cuenta. El saldo pendiente de cancelación por insuficiencia de fondos en la cuenta precedente será cubierto con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal fin y a disposición del Ministerio de Industria, a cuyo efecto, previa petición por la Dirección General del Tesoro, dicho Ministerio de Industria expedirá los documentos contables en formalización con cargo a dicho crédito y para su abono en la cuenta «Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril», Anticipaciones, Deudores, Operaciones del Tesoro.

Sexto.—Sin perjuicio de las liquidaciones parciales que se practiquen al final de cada anualidad en la cuenta que ha de recoger el movimiento de fondos del anticipo especial de Tesorería antes mencionado, al término del Plan de Ayuda a la Minería de Hulla, previsto para el día 31 de agosto de 1968, se practicará la liquidación definitiva del Fondo de Fomento de la Minería de Hulla anulándose el remanente de crédito no utilizado. En el supuesto de existencia de saldo en la cuenta de la Agrupación de Operaciones del Tesoro, se aplicará íntegramente el presupuesto ordinario de ingresos. En el supuesto contrario, a falta de los medios financieros previstos en el apartado c), número tres, de esta Orden ministerial, por el Ministerio de Hacienda se procederá a tramitar un crédito extraordinario por la cuantía exacta del déficit existente.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se concede nuevo plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1966 para que las Empresas del sector de la piel puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada de este sector.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, por la que se dictaron normas para la tramitación de la acción concertada por el sector de la piel, cuyas Bases Generales fueron aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, fijó el plazo de un año, transcurridos treinta días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar de este Ministerio acogerse al régimen de acción concertada.

Prevista en la referida Orden la posibilidad de abrir nuevo plazo de solicitud, se considera oportuno hacerlo con vista a la cobertura de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto un nuevo plazo, que finalizará el día 31 de diciembre de 1966, para que las Empresas del sector de la piel a que se refiere la base II del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada de este sector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1965 por la que se dispone que se publique nuevamente la relación rectificadora de Funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas.

Excmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones formuladas contra la Orden ministerial de 2 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes), por la que se publicó

la relación de Funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, del Tribunal de Cuentas, referida al 31 de diciembre de 1963,

Este Ministerio ha resuelto acceder a las solicitudes de los reclamantes y que se publique nuevamente la relación debidamente rectificadora.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero Bermejo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.